



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCII

Lunes 2 de mayo de 1977

Núm. 52

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 35

A LOS ALCALDES DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

La Compañía T. A. I. S. A., con domicilio en Oviedo, ha solicitado autorización para la ejecución de propaganda comercial aérea dentro de esta provincia, consistente en remolque de cartel aéreo, con destino a las firmas y slogans utilizados en campañas de Televisión, Prensa y Radio, por plazo de un año.

Y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1966, se concede a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la audiencia que en el mismo se indica, advirtiéndoles que su informe se considerará favorable y se continuará inmediatamente el procedimiento, salvo que lo emitan expresamente en sentido contrario, dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 28 de abril de 1977.—El Gobernador Civil, Adolfo Pajares Compostizo.

1353

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de obras de la Secretaría de esta Diputación, por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por un plazo igual, los proyectos de:

Reparación del C. V. de Rebanal de las Llantas a la carretera de los Pantanos, travesía de Estalaya y ramal de Alba de los Cardaños.

Reparación del C. V. de Cevico de la Torre a Población de Cerrato.

Reparación del C. V. de Alba de Cerrato a Amusquillo.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público los pliegos de condiciones técnicas administrativas, los cuales forman parte de los citados proyectos y que servirán de base para la contratación de las citadas obras, admitiéndose reclamaciones contra los mismos por un plazo de ocho días.

Palencia 27 de abril de 1977.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

1346

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primera.—Se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de CANTERAS, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de extracción y aserrado de piedra, arenas y gravas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6126, para el período año 1977 y con la mención P-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva apoyada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ventas a mayoristas	3	90.000.000	1,5 %	1.350.000
Arbitrio Provincial	41	90.000.000	0,5 %	450.000
Total				1.800.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en UN MILLON OCHOCIENTAS MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Facturación estimada, valorándose a razón de un punto por cada cien mil pesetas de volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de la O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 25 de abril de 1977.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

1324

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASE TRIBUTARIA	TIPO	CUOTAS
Ejecución de obra	3	35.000.000	2 %	700.000
Arbitrio Provincial	41	35.000.000	0,7 %	245.000
Total... ..				945.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos a Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en NOVECIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de operaciones, estimado en función del personal afecto a la Empresa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el día 20 de los meses de junio y noviembre de 1977, en la forma prevista en el artículo 17 de O. M. de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponible objeto del Convenio.

acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden Ministerial de Hacienda, de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de PINTURA Y DECORACION, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de ejecución de obra, integradas en los sectores económico-fiscales número 6156, para el período año 1977 y con la mención P-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que, para estos fines, dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial

de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Palencia 25 de abril de 1977.—El Delegado de Hacienda, Eusebio Trujillo.

1324

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de la Zona 4.ª de Carrión de los Condes:

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores, correspondientes a los ejercicios de 1973 a 1976, figuran los que a continuación se expresan, con los débitos que seguidamente se indican, habiendo dictado el señor Tesorero de Hacienda, con fechas 7-12-73, 7-12-74, 7-12-75 y 7-12-76, la siguiente:

PROVINCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de

la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

2.º Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Núm.	CONTRIBUYENTES	Pueblo	Año	Importe
RENTAS DEL CAPITAL				
1	Pedro Gutiérrez Guerra (acreedor) Restituto del Río Muñoz (deudor)	Loma de Ucieza	1976	3
2	Pedro Gutiérrez Guerra (acreedor) Francisco Soto Campo (deudor)	Idem	»	2
3	Pedro Gutiérrez Guerra (acreedor) Elías Pérez Mozo (deudor)	Idem	»	3
4	Pedro Gutiérrez Guerra (acreedor) Salomón Puebla Medina (deudor)	Idem	»	7
5	Los mismos	Idem	»	6
7	Valentina Sedano (acreedor) Modesto Ibáñez y otra (deudor)	Frómista	»	16
8	Teodomiro Garrán Gález. (acreedor) Victoriano Revuelta M. (deudor)	Moratinos	»	6
9	Teódulo Pérez (acreedor) Nicolás Laso (deudor)	Nogal de las H.	»	2
10	Esteban Guerrero (acreedor) Ángel Gutiérrez (deudor)	Osornillo	»	3
13	Sindicato Agríc. Cabañas (acreedor) Félix González Hoz (deudor)	Osorno	» y 1975	94
14	Sindicato Agríc. Cabañas (acreedor) Hermías Garrachón (deudor)	Idem	» y 1975	58
15	Miguel Atienza (deudor) Lucio Aza (acreedor)	Población de C.	»	7
17	El mismo Ismael Calvo Gonxalo (deudor)	Idem	»	7
18	Jorge Rojo (acreedor) Mariano Revuelta (deudor)	Idem	»	7
16	Miguel Atienza (deudor) Gregorio Monedero (acreedor)	Idem	»	7
19	Miguel Aragón (acreedor) Aproniano Cacho (deudor)	Revenga de C.	»	5
20	Segundo Clemente Fdez. (acreedor) Ceferino González (deudor)	San Mamés de C.	»	3
21	Marcelo Fontecha (acreedor) Isauro Hervás Ordoñez (deudor)	Valde-Ucieza	»	6
22	Arsenio Mozo (acreedor) Serafín Mozo (deudor)	Idem	»	2
23	Elías Pérez (acreedor) Nazario Izquierdo (deudor)	Idem	»	2
24	Eusebio Aparicio (acreedor) Felipe Muñoz y M. Vega (deudor)	Villaturde	»	4

LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL

16-07	Gabriel Rivas Puente	Carrión de los Condes	1976	630
8-14	Gregorio Toquero Olmo	Idem	»	3.346
1-02	José Luis García Suances	Loma de Ucieza	1975-74-73	84

Carrión de los Condes, 14 de Marzo de 1977.— El Recaudador, Manuel Jiménez Jiménez. 844

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 3.ª Palencia pueblos

Don José Antonio Diezhandino Nieto, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado de la zona 3.ª de Palencia Pueblos.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en

Palencia, calle Don Sancho número 16, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles, que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de apremio que se notifican, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó en las fechas que se indican, la siguiente:

Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el art. 137 de la Ley Ge-

neral Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

PUEBLO DE RIBAS DE CAMPOS

Nombres y apellidos	Concepto	Número certificación	Fecha certificación	Providencia de apremio	Importe
Nicolás Arrunquero	Tasas Sanitaria	204	27-11-75	30-1-76	120
Angel Aparicio Saldaña	C. H. del Duero	25-5-6	28-10-76	31-1-77	206
Isidro Arija Cembrero	Idem	25-1-2	28-10-76	31-1-77	667
El mismo	Idem	9 y 11	8-11-76	31-1-77	1.524
Angel Aparicio Saldaña	Idem	1 y 2	8-11-76	31-1-77	1.401
Mariano Arija Cembrero	Idem	25-3-4	28-10-76	31-1-77	223
El mismo	Idem	5 y 6	8-11-76	31-1-77	1.594
Felipe Arija Cembrero	Idem	7 y 8	8-11-76	31-1-77	72
Venerando Arias Caderot	Idem	3 y 4	8-11-76	31-1-77	1.166
Victoria Berezo Mediavilla	Idem	25-7-8	28-10-76	31-1-77	1.063
Eutiquio Cabeza García	Idem	11 y 12	8-10-76	31-1-77	626
Paulino Calleja Maté y otros	Idem	25-11-12	28-10-76	31-1-77	1.650
Isabelino Calleja Merino Hros.	Idem	25-13-14	28-10-76	31-1-77	190
María Castaño Sendino	Idem	25-17-18	28-10-76	31-1-77	317
Antonino Campo Antolín Hros.	Idem	25-15-16	28-10-76	31-1-77	889
Elpidio Fernández del Val	Idem	15 y 16	8-11-76	31-1-77	6.236
Efrén García Illera Hros.	Idem	19-20	8-11-76	31-1-77	102
Lorenzo García Maté Hros.	Idem	17 y 18	8-11-76	31-1-77	8.087
Lorenzo García Maté	Idem	25-21-22	28-10-76	31-1-77	7.443
Victoriano García Monzón	Idem	25-19-20	28-10-76	3-1-77	269
Leonides García Román	Idem	25-23-24	28-10-76	3-1-77	1.238
Hnos. García Rubio	Idem	23 y 24	8-11-76	3-1-77	276
Modesta Heredia Regalíza	Idem	25-25-26	28-10-76	3-1-77	127
La misma	Idem	25 y 26	8-11-76	3-1-77	4.907
Cipriano Illera García	Idem	25-27-28	28-10-76	3-1-77	3.285
El mismo	Idem	27 y 28	8-11-76	3-1-77	2.320
Urbano Illera García Hros.	Idem	25-29-30	28-10-76	3-1-77	6.094
El mismo	Idem	29 y 30	8-11-76	3-1-77	1.166
Antonio Illera Heredia Vda.	Idem	25-31-32	28-10-76	3-1-77	444
Francisco Illera Heredia	Idem	111-25-112	28-10-76	3-1-77	3.174
El mismo	Idem	10	25-10-76	3-1-77	450
El mismo	Idem	33 y 34	8-11-76	3-1-77	7.013
José María Illera Heredia	Idem	31 y 32	8-11-76	3-1-77	2.546
Ezequiel Illera Muñoz	Idem	25-33-34	28-10-76	3-1-77	1.159
Jose Illera Muñoz	Idem	25-35-36	28-10-76	3-1-77	889
Timoteo López Saldaña	Idem	25-37-38	28-10-76	3-1-77	3.255
El mismo	Idem	37 y 38	8-11-76	3-1-77	582
Casimiro Martínez Illera Hros.	Idem	47 y 48	8-11-76	3-1-77	2.485
El mismo	Idem	25-45-46	28-10-76	3-1-76	1.666
Pedro Regalado López	Idem	—	—	—	—
Hermínio Llorente González Hros.	Idem	25-39-40	28-10-76	3-1-77	4.127
El mismo	Idem	39 y 40	8-11-76	3-1-77	1.748
Teófila Llorente Heredia	Idem	41 y 42	8-11-76	3-1-77	5.613
Isidro Martínez García Hros.	Idem	25-53-54	28-10-76	3-1-77	4.715
El mismo	Idem	45 y 46	8-11-76	3-1-77	5.899
Ramón Martínez Illera	Idem	25-47-48	28-10-76	3-1-77	603
Bernarda Merino Añarez Hros.	Idem	25-49-50	28-10-76	3-1-77	238
Braulia Merino Sánchez Hros.	Idem	25-51-52	28-10-76	3-1-77	190
Julián Ortega Martín Hros.	Idem	25-57-58	28-10-76	3-1-77	889
El mismo	Idem	49-50	8-11-76	3-1-77	2.392
Angela Pablo Miguel Hros.	Idem	51 y 52	8-11-76	3-1-77	940
Licínio Pelaz Pérez	Idem	117-25-118	28-10-76	3-1-77	603
Licínio Pelaz Vázquez Hros.	Idem	25-65-66	28-10-76	3-1-77	6.967
El mismo	Idem	53-54	8-11-76	3-1-77	1.534
Valentín Pino López	Idem	55-56	8-11-76	3-1-77	440

PUEBLO DE RIBAS DE CAMPOS

Nombre y apellidos	Concepto	Número certificación	Fecha certificación	Providencia de apremio	Importe
Julio Pinto Sánchez Hros.	C. H. del Duero	57 y 58	8-11-76	3-1-77	194
Marciano Portillo del Campo Hros.	Idem	59-60	8-11-76	3-1-77	736
Felipe Quirce del Río	Idem	25-67-68	28-10-76	3-1-77	415
Jesús Ramos Ruiz	Idem	25-83-84	28-10-76	3-1-77	508
Irene Rojo García	Idem	63 y 64	8-11-76	3-1-77	603
Santiago Rojo García	Idem	65 y 66	8-11-76	3-1-77	695
José Luis Román García	Idem	25-77-78	28-10-76	3-1-77	999
Modesto Ramón Cembrero Hros.	Idem	25-71-72	28-10-76	3-1-77	730
El mismo	Idem	61 y 62	—	3-1-77	337
Saturnino Román García	Idem	25-73-74	28-10-76	3-1-77	603
El mismo	Idem	69 y 70	8-11-76	3-1-77	1.084
Licinio Román García	Idem	67 y 68	8-11-76	3-1-77	777
Alejandro Rubio García	Idem	71 y 72	8-11-76	3-1-77	440
José Rublo Martín Hros.	Idem	73 y 74	8-11-76	3-1-77	337
José María Ruiz García Hros.	Idem	25-75-76	28-10-76	3-1-77	223
María Ruiz Pablo	Idem	75 y 76	8-11-76	3-1-77	133
Simeón Ruiz Pablo Hros.	Idem	77 y 78	8-11-76	3-1-77	470
Simeón Ruiz Pablo	Idem	25-81-82	28-10-76	3-1-77	905
Santos Salceda Maté	Idem	25-87-88	28-10-76	3-1-77	333
Gregorio Saldaña Illera Hros.	Idem	25-85-86	28-10-76	3-1-76	4.365
El mismo	Idem	81 y 82	8-11-76	3-1-77	214
José Salcedo Torres Hros.	Idem	25-95-96	28-10-76	3-1-77	857
Luis Saldaña Pablos	Idem	25-91-92	28-10-76	3-1-77	1.650
El mismo	Idem	25-93-94	28-10-76	3-1-77	111
Mercedes Sánchez Calleja	Idem	7 y 80	8-11-76	3-1-77	398
Isidora Santos Marato Hros.	Idem	25-89-90	28-10-76	3-1-77	714
El mismo	Idem	83 y 84	8-11-76	3-1-77	205
Rosa Vázquez Maté Hros.	Idem	103-25-104	28-10-76	3-1-77	2.920
El mismo	Idem	85 y 86	8-11-76	3-1-77	817
Serafín Vega Burgos	Idem	101-25-102	28-10-76	3-1-77	365
Victoria Vega Maté	Idem	107-25-108	28-10-76	3-1-77	1.491
El mismo	Idem	107-25-108	28-10-76	3-1-77	6.824
Francisco Vélez Vallejo	Idem	87 y 88	8-11-76	3-1-77	389
Pedro Vicente	Idem	25-97-98	28-10-76	3-1-77	555

Palencia, 18 de Marzo de 1977. — El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Diezhandino Nieto.

1042

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICASDIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS**Comisaría de Aguas del Duero***Concesión de un aprovechamiento de
aguas públicas*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio Losada Sanz, con domicilio en Dueñas (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pisuega, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio,

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Toma número 1

1.^a Se concede a don Antonio Losada Sanz y a doña Máxima González Herrán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 0,96 litros por segundo del río Pisuega, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino al riego de 1,20 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán a la memoria y plano o croquis que ha servido de base a la petición. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de los mismos y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un contador volumétrico en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición primera.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

No podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento hasta que se efectúen las comprobaciones que estime necesarias esta Jefatura, previo

aviso del concesionario, sobre terminación de las obras e instalaciones y se le comunique la aprobación de las mismas.

5.^a Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos otorgados con anterioridad, situados aguas abajo del que se pretende o para el ejercicio de los aprovechamientos comunes, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.^a Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "B. O. del Estado" del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción

como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Toma número 2

1.^a Se concede a don Antonio Losada Sanz y a doña Máxima González Herrán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,22 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Dueñas (Palencia), con destino al riego de 1,5285 hectáreas, en terrenos de su propiedad.

(Desde la 2.^a a la 12.^a condición, ambas inclusive, son igual que la toma número 1.)

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido Impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 ("Gaceta de Madrid" del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 11 de abril de 1977.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

1181

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de los de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número 169 de 1975, a instancia del Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Benigno García Martínez, mayor de edad, casado, Agente Comercial y vecino de Palencia, calle Valentín Calderón, 3, contra don Francisco González Miguel, mayor de edad, industrial y vecino de Amusco (Palencia), en situación de rebeldía, sobre reclamación de 90.000 pesetas de principal, 2.078 de gastos de protesto y 40.000 pesetas más presupuestadas para intereses legales y costas, en cuyos autos, a instancia de la parte actora, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y por término de veinte días, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta

Edificio destinado a Bar y Mesón, sito en la calle Obispo Germán Vega, de Amusco, denominado Café-Bar Sinagoga, valorado pericialmente en la cantidad de UN MILLON DOSCIENTAS MIL PESETAS (1.200.000 pesetas).

Condiciones

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día VEINTISIETE DE MAYO y hora de las ONCE DE SU MAÑANA.

2.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que la subasta podrá hacerse con calidad de ceder a un tercero.

4.^a Que los bienes, a instancia del actor, salen a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de Palencia a once de abril de mil novecientos setenta y siete.—E./ José Redondo Araoz.—Ante mí, Joaquín Loste.

1350

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****EDICTO**

Confeccionada la primera rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, comprensiva de Altas, Bajas y modificaciones producidas en este municipio durante el pasado año 1976, queda expuesto al público en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, Sección 1.ª - Negociado de Estadística, durante el plazo reglamentario de quince días, en las horas hábiles de oficina, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de abril de 1977. — El Alcalde, José María Garrachón Juárez.

1359

Ayuntamiento de Palencia**EDICTO****NORMAS PARA LA UTILIZACION DEL PABELLON MUNICIPAL DE DEPORTES CON FINES DE PROPAGANDA ELECTORAL**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 1977, acordó aprobar las Normas para la utilización del Pabellón Municipal de Deportes con fines de propaganda electoral, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 20/1977, de 18 de marzo.

Dichas Normas están de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Asuntos Generales), donde podrán examinarse durante el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, en horas de despacho al público, y presentar reclamaciones en el mismo plazo.

Palencia 28 de abril de 1977. — El Secretario (ilegible).

1366

BARCENA DE CAMPOS**EDICTO**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos

y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Recargo municipal sobre la contribución rústica y pecuaria.

Idem sobre la contribución urbana.

Idem sobre la cuota fija de licencia del Impuesto Industrial.

Impuesto suntuario sobre cotos privados de caza.

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, caja de amarre, de distribución o de registro, básculas, etc.

Exacciones que se modifican

Prestación personal y de transporte.

Tasa por entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto municipal sobre la circulación.

Tributo con fin no fiscal para el servicio de lucha sanitaria contra la rabia, o sobre tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bárcena de Campos 26 de abril de 1977. — El Alcalde, Andrés Franco.

1348

BOADILLA DE RIOSECO**EDICTO**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (aprovechamiento de cotos privados de caza).

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla de Rioseco 27 de abril de 1977. — El Alcalde, Indalecio Marcos.

1360

CASTRILLO DE DON JUAN**EDICTO**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones

que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública.

Exacciones que se modifican

Tasa sobre desagüe de canalones en la vía pública.

Tributo no fiscal por tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de don Juan 25 de abril de 1977.—El Alcalde (ilegible).

1338

CASTRILLO DE VILLAVEGA**EDICTO**

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Recargo municipal sobre la contribución territorial rústica y pecuaria.

Idem sobre la contribución territorial urbana.

Idem sobre la cuota fija o de licencia fiscal.

Idem sobre el rendimiento del Trabajo Personal satisfecha por profesionales y artistas.

Impuesto sobre gasto suntuario por cotos privados de caza.

Exacciones que se modifican

Impuesto por prestación personal y de transportes.

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Tributo con fin no fiscal para el servicio de la lucha contra la rabia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Villavega 27 de abril de 1977. — El Alcalde, Pedro García.

1362

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se haga de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1976, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Dehesa de Montejo 26 de abril de 1977. — El Alcalde (ilegible).

1342

GUARDO

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 3 de febrero de 1977, Proyecto de ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO A LAS INSTALACIONES POLIDEPORTIVAS, EN GUARDO, queda expuesto al público por término de un mes, en Secretaría municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones a la misma, ante esta Alcaldía.

Guardo 27 de abril de 1977. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

1356

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LAS CUATRO VILLAS DE TIERRA DE CAMPOS

La Mancomunidad de Agua de las Cuatro Villas de Tierra de Campos de Frechilla, Guaza de Campos, Autillo de Campos y Mazuecos de Valdeginete, tiene acordado concurso para la adquisición de unos inmuebles para instalar los servicios del Depósito de Agua y Estación depuradora, a cuyo efecto, en la Secretaría de dicha Mancomunidad se hallan de manifiesto los Pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Frechilla 23 de abril de 1977. — El Presidente (ilegible).

1345

OLMOS DE OJEDA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones que se modifican

Derechos y Tasas sobre tránsito de ganados por la vía pública.

Exacciones de nueva creación

Cotos de Caza y Pesca.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olmos de Ojeda 21 de abril de 1977. — El Alcalde, A. Ortega.

1344

TORQUEMADA

Anuncio de subasta

En cumplimiento de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta pública para la venta de 687 árboles de chopo, situados en el Beato, San Martín, Requejo y Valdesalce.

TIPO DE LICITACION. — 540.552 pesetas, al alza.

PLAZO DE APROVECHAMIENTO. — Hasta el 30 de octubre de 1977.

FORMA DE PAGO. — Antes de dar comienzo a la corta.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

GARANTIA. — Provisional de 30.000 pesetas en metálico y definitiva el 6 por 100 de limporte de la adjudicación.

PRESENTACION DE PLICAS. — Durante los veinte días siguientes hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS. — A las trece horas del día siguiente hábil al que se termine el plazo de presentación, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

PROPOSICIONES. — Se ajustarán al siguiente modelo:

Don, industrial maderero, mayor de edad, vecino de, calle, número, con Documento Nacional de

Identidad número, enterado del pliego de condiciones económico administrativas, se compromete a la adquisición de los 687 árboles de chopo de la propiedad del Ayuntamiento de Torquemada, por la cantidad de pesetas.

Es adjunto el resguardo de fianza provisional.

Fecha y firma.

Torquemada 21 de abril de 1977. — El Alcalde, Francisco García.

1270

VILLADA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1977, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Impuesto municipal sobre gastos suntuarios (salas de fiestas y cotos de caza).

Exacciones que se modifican

Ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villada 25 de abril de 1977. — El Alcalde (ilegible).

1329

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1977

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1977, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Riberos de la Cueva

1343

IMPRESA PROVINCIAL. — PALENCIA